

CG233/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/0762/2006, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el escrito del día veintinueve de abril del año en curso, signado por el Ingeniero Jorge Antonio Quintero Arredondo, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el 02 Consejo Distrital en la citada entidad federativa, en el cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“HECHOS

*1.- Que como lo acredito con la escritura pública número 3,742 (tres mil setecientos cuarenta y dos) del Volumen XV (Décimo Quinto) del protocolo a cargo del Notario Público número 107 (ciento siete) Licenciado **ROBERTO PÉREZ JACOBO** se dio fe notarial que mediante diligencia del Notario actuante se constituyó sobre la avenida Gabriel Leyva de Norte a Sur, a partir del cruce con Aquiles Serdán, y*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

*mediante este instrumento público se dio **FE Y SE HIZO CONSTAR**, que sobre la propaganda política de mi Candidato a la Presidencia de la República **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, se colocaron diversos pendones sobre los postes de energía eléctrica existentes en dichos cruceros, tapando o evitando la visibilidad de los que ya estaban colocados de mi candidato Presidencial.*

*2.- Siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día 24 de abril del presente año 2006 (dos mil seis) el citado Notario se constituyó en el cruce de la Avenida Leyva esquina con Aquiles Serdán de esta ciudad, y encontrándose en la esquina sur-poniente se dio FE de que sobre el poste de madera en donde se encuentran en lo alto diversos cables al parecer de energía eléctrica, se encuentra un pendón conteniendo propaganda de **“EXPO CANACINTRA 2006, ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 8 DE MAYO”**, y asimismo se **DIO FE** de que dicho pendón mide 2.85 metros de altura por 1.53 metros de ancho, dándose asimismo fe de que dicho pendón cubre totalmente la visibilidad de la propaganda política a favor de la Coalición **POR EL BIEN DE TODOS**, cuyo candidato es **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.*

3.- De igual forma se hizo un recorrido por la misma calle Leyva hacia el Sur, encontrándose en la misma situación en la acera sur-oriente del cruce de las calles Leyva y Carranza, ocurriendo lo mismo entre la Avenida Francisco I. Madero esquina con Leyva, esquina sur-oriente; y finalmente se observó la misma situación en el cruce de las calles Independencia y Gabriel Leyva, esquina sur-oriente.

4.- De los hechos narrados se procedió a tomar fotografías, las que se agregan al presente instrumento notarial con el fin de exponerlos con mayor objetividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Usted C. Presidente del Consejo Distrital Electoral 02 de Ahome, Sinaloa, atentamente pido:

*Primero.- Tenerme por presentado con el carácter que represento, en tiempo y forma con el presente escrito e instrumento notarial que acompaño, denunciando los hechos cometidos en perjuicio de la Coalición Electoral **POR EL BIEN DE TODOS** y de su candidato **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

Segundo.- Que se admitan y desahogen por su propia naturaleza las pruebas que acompaño al presente escrito de denuncia.

Tercero.- Se constituya una Comisión de este H. Consejo para que dé fe de lo expuesto en la presente denuncia e inicie las gestiones necesarias para resolver la problemática que se expone, citando a quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados para que se les oiga en defensa y se resuelva lo que en derecho corresponda.”

Anexando a su escrito de queja los siguientes documentos:

a) Primer Testimonio de la escritura pública número 3,742, volumen XV, cuyo contenido es el siguiente:

“Lic. Roberto Pérez Jacobo
Notario Público 107
Fco. I. Madero #139 Pte.
Tels. 812-51-08 y 818-95-01
Los Mochis, Sin.

-----**ESCRITURA NÚMERO 3,742**-----
----- **(TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS)** -----
-----**VOLUMEN XV (DÉCIMO QUINTO)**-----

*En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, República de México, el día **24 (veinticuatro)** del mes de **Abril** de **2006 (dos mil seis)**, YO, Licenciado **ROBERTO PÉREZ JACOBO**, Notario Público número 107 ciento siete en el Estado, con ejercicio y residencia en este Municipio de Ahome, con despacho establecido en Avenida Francisco I. Madero número 139 ciento treinta y nueve, Poniente, de esta ciudad, **PROTOCOLIZO** la escritura pública pasada ante mí, fuera de la notaría conforme a la cual el señor **JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO**, a través de este instrumento público solicita se dé **FE DE HECHOS**, los cuales se describen en el documento protocolizado.-----*

*Doy fe que la Escritura que se protocoliza consta de 01 (una) foja útil, debidamente firmada y sellada legalmente, la cual he cotejado y dejo agregada al Legajo Apéndice, en el número correspondiente a esta escritura marcada con la letra “A”.- **DOY FE.- LIC. ROBERTO PÉREZ JACOBO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 107.- FIRMADO ILEGIBLE, EL SELLO DE AUTORIZAR.***-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

Por no causar ningún impuesto la presente Escritura, hoy día **24 (veinticuatro)** de **Abril** del año **2006 (dos mil seis)**, la autorizo definitivamente. **-DOY FE.**-----

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES COMO SIGUE: -----

Al margen superior derecho.- El sello de Autorizar.- Al: CENTRO----

-----ESCRITURA NÚMERO: 3, 742.-----

-----TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS-----

-----VOLUMEN XV (DÉCIMO QUINTO).-----

En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, República de México, siendo las **13:20 (trece horas con veinte minutos)** del día **(24) veinticuatro** del mes de **Abril** de **2006 (dos mil seis)**, **ANTE MÍ**, Licenciado **ROBERTO PÉREZ JACOBO**, Notario Público número 107 (ciento siete) en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Municipalidad, con Notaría Pública en avenida Francisco I. Madero número 139 (ciento treinta y nueve) poniente, de esta ciudad, y actuando en Acta Destacada de que se agregará al apéndice como Anexo "A" de conformidad con el Artículo 63 Sesenta y Tres, de la Vigente Ley de Notariado del Estado de Sinaloa, lugar donde compareció el Señor **JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO**, en su carácter de representante ante el Consejo Distrital 02 de la Coalición por el BIEN DE TODOS, carácter que no puede acreditar en este momento por no traer los justificantes a la mano, siendo el objeto de su **DILIGENCIA** en que el **NOTARIO ACTUANTE**, se constituye sobre la Avenida Gabriel Leyva de Norte a Sur, a partir del cruce con Aquiles Serdán, a efecto de que mediante este instrumento público dé **FE Y HAGA CONSTAR**, de que sobre la propaganda política de su Candidato a la Presidencia de la República **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, se colocaron diversos pendones sobre los postes de energía eléctrica existentes en dichos cruceros, tapando o evitando la visibilidad de los que ya estaban colocados de su candidato Presidencial.-----

Acto continuo y siendo las **13:20 trece horas con veinte minutos** de este día **(24) veinticuatro** de **Abril** del presente año **2006 (dos mil seis)**, el **SUSCRITO NOTARIO**, se constituyó en el cruce de la Avenida Leyva esquina con Aquiles Serdán de esta ciudad, y encontrándome en la esquina sur-poniente se da **FE** de que sobre el poste de madera en donde se encuentran en lo alto diversos cables al parecer de energía eléctrica, se encuentra un pendón conteniendo propaganda de **"EXPO CANACINTRA 2006, ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 8 DE MAYO"** y así mismo se **DA FE** de que dicho pendón mide 2.85 metros de altura por 1.53 metros de ancho, dándose así mismo fe de que dicho pendón cubre totalmente la visibilidad de la propaganda política a favor de la coalición por el BIEN DE TODOS,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

cuyo candidato es **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, de igual forma se hace un recorrido por la misma calle Leyva hacia el Sur, encontrándose en la misma situación en la acera sur-oriente del cruce de las calles Leyva y Carranza, ocurriendo lo mismo entre las calles Avenida Francisco I. Madero esquina con Leyva, esquina sur-oriente y finalmente se observa la misma situación en el cruce de las calles Independencia y Gabriel Leyva esquina sur-oriente.-----
A continuación el **NOTARIO ACTUANTE** solicita al compareciente proceder a tomar fotografías respecto de los hechos de los cuales se da fe a fin de exponerlos con mayor objetividad.-----
A solicitud del compareciente, se anexan fotografías relativas a la presente actuación de las cuales se da fe.-----
Con lo anterior se permite termine la presente **ACTUACIÓN**, siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha en que se actúa.-----

-----**GENERALES:**-----

Por sus generales el Señor **JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO**, manifestó ser mexicano, casado, mayor de edad, profesor, originario de Casa Blanca, Guasave, Sinaloa, donde nació el día 20 veinte de Octubre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en calle 14 No. 1996 mil novecientos noventa y seis, Colonia Ampliación Jaramillo de esta ciudad, habiéndose identificado con Credencial de Elector número 0009032302075 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:-----

I.- La verdad del acto.-----

II.- Que conozco al solicitante de la actuación quien se identifica a satisfacción del Suscrito Notario, teniendo a mi Juicio Capacidad para celebrar y llevar a cabo actos jurídicos.-----

LEIDA Y EXPLICADA, la presente acta personalmente por mí al solicitante de la actuación, quien enterado de su valor y efectos legales con su tenor se manifestó conforme, firmando el solicitante ante el suscrito notario que da fe.-----

-----**DOY FE.**-----

JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO.- firmado. – ilegible.-

PASÓ ANTE MÍ.- LIC. ROBERTO PÉREZ JACOBO.- firmado.- ilegible.-

NOTARIO PÚBLICO No. 107.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL EN ESTAS DOS FOJAS ÚTILES, FIRMADAS Y SELLADAS LEGALMENTE, VA COTEJADO, SE EXTIENDE EL PRESENTE A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO, HOY A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN ESTA CIUDAD DE LOS

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA,
REPÚBLICA DE MÉXICO.- DOY FE.-----

b) Acta circunstanciada de fecha veintinueve de abril de dos mil seis, levantada por personal del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa que es del tenor siguiente:

“EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN MANUEL PINTADO ACOSTA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 02 CONSEJO DISTRITAL Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE SINALOA, EN UNIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YASMINA SANDOVAL MARTÍNEZ, JUDITH ELENA LUNA CASTRO, CRESCENCIO PACHECO LÓPEZ, ING. JORGE ANTONIO QUINTERO ARREDONDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS Y LICENCIADO ABELARDO LÓPEZ GAXIOLA, SECRETARIO DEL 02 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA, NOS CONSTITUIMOS EN EL CRUCE QUE FORMAN LA AVENIDA LEYVA ESQUINA CON AQUILES SERDÁN DE ESTA CIUDAD, ESTO EN ATENCIÓN A LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, CON EL FIN DE DAR FE DE LOS HECHOS QUE NARRA EN SU ESCRITO PRESENTADO CON ESTA MISMA FECHA Y ANTE ESTE MISMO CONSEJO DISTRITAL, Y ENCONTRÁNDONOS EN LA ESQUINA SUR PONIENTE, DE LAS CALLES ANTES MENCIONADAS, DAMOS FE QUE EN UN POSTE DE MADERA AL PARECER DEL SERVICIO TELEFÓNICO, SE ENCUENTRA UN PENDÓN DE APROXIMADAMENTE 3 METROS DE LARGO POR 1.50 METROS DE ANCHO CON LA SIGUIENTE LEYENDA ‘EN LA EXPO, ERES GRANDE’ EXPO-CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS, DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO Y EN LA PARTE INFERIOR EL ESCUDO DEL ESTADO DE SINALOA EN DONDE TIENE IMPRESO LA LEYENDA SINALOA EN LA PARTE SUPERIOR Y EN LA PARTE INFERIOR 1831, Y A UN COSTADO DEL MENCIONADO ESCUDO LA LEYENDA ‘SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO’, Y EN LA ESQUINA NORTE ORIENTE SE ENCUENTRA OTRO PENDÓN, DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS QUE LAS DESCRITAS

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

ANTERIORMENTE EL CUAL ESTÁ SOSTENIDO SOBRE UN POSTE DE CONCRETO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LOS DOS PENDONES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA ESTÁN CUBRIENDO TOTALMENTE POSTERS O PENDONES QUE CONTIENEN PROPAGANDA DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS Y EL CUAL TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA 'POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES' LAS INICIALES PRD, CONVERGENCIA, PT ASÍ COMO ALGUNOS DIBUJOS ALUSIVOS A ESTAS SIGLAS, EN LA PARTE CENTRAL DE DICHS PENDONES APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EN LA PARTE INFERIOR DICE: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE 2006; CONTINUAMOS POR LA MISMA CALLE LEYVA HACIA EL SUR, HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE CARRANZA Y EN DONDE EN UN POSTE DE MADERA AL PARECER DEL SERVICIO TELEFÓNICO PRECISAMENTE EN LA ESQUINA PONIENTE-ORIENTE DAMOS FE QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA UN PENDÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADAS DE APROXIMADAMENTE 3 METROS DE LARGO POR 1.50 METROS DE ANCHO CON LA SIGUIENTE LEYENDA: 'EN LA EXPO, ERES GRANDE. EXPO CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO' Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO PENDÓN APARECE LA SIGUIENTE LEYENDA: 'CERVEZA PACÍFICO CLARA. TODO CON MEDIDA', LA CUAL CUBRE TOTALMENTE UN POSTER O PENDÓN CON PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, POSTE QUE MIDE APROXIMADAMENTE 1.50 METROS DE LARGO POR 1 METRO DE ANCHO, Y EN LA PARTE SUR ORIENTE, COLGANDO DE UN POSTE DE CONCRETO SE ENCUENTRA OTRO PENDÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DESCRITAS ANTERIORMENTE CON LA LEYENDA COCA COLA EN LA PARTE INFERIOR, EN CUAL TAMBIÉN OBSTACULIZA TOTALMENTE LA VISIBILIDAD DE UN POSTER O PENDÓN CON LA PROPAGANDA DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, SIGUIENDO POR LA MISMA CALLE LEYVA RUMBO AL SUR, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, ENCONTRAMOS PROPAGANDA DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS SEMIDESTRUIDA, COLGANDO DE UN POSTE DE CONCRETO, SIN QUE SE PUDIERA CONSTATAR DE QUE EXISTIERA PROPAGANDA DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS CUBIERTA POR ALGÚN PENDÓN O QUE SUFRIERA ALGUNA OTRA OBSTRUCCIÓN DE SU VISIBILIDAD; SIGUIENDO CON NUESTRO RECORRIDO LLEGAMOS A LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES LEYVA Y MORELOS EN

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

DONDE PUDIMOS CONSTATAR QUE COLGANDO DE UN POSTE DE CONCRETO AL PARECER DE LA LUZ PÚBLICA, SE ENCONTRABA COLOCADO UN PENDÓN DEL MISMO A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA ANTERIORMENTE, CON LAS MISMAS MEDIDAS Y CARACTERISTICAS, EL CUAL TIENE EN SU PARTE INFERIOR LA SIGUIENTE LEYENDA 'ANUNCIOS CPE', MISMO QUE SE ENCUENTRA CUBRIENDO TOTALMENTE DOS POSTERS CON PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS; SIGUIENDO POR LA MISMA CALLE LEYVA HASTA LLEGAR CON EL CRUCE DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN DONDE TAMBIEN PUDIMOS CONSTATAR QUE COLGANDO DE UN POSTE DE CONCRETO SE ENCUENTRA UN PENDÓN DE APROXIMADAMENTE 3 METROS DE LARGO POR 1.50 DE ANCHO, CON LA LEYENDA IGUAL A LOS DESCRITOS ANTERIORMENTE Y QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA; 'EN LA EXPOSICIÓN GRANDE. EXPO-CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS. DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO' Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO PENDÓN ESTÁ COLOCADO EL ESCUDO DEL ESTADO DE SINALOA EL CUAL CONTIENE LA LEYENDA SINALOA EN LA PARTE SUPERIOR Y LA FECHA 1831 EN LA PARTE INFERIOR Y A UN COSTADO DE DICHO ESCUDO TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: 'SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO', Y EL CUAL CUBRE TOTALMENTE UN POSTER O PENDÓN CON PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS EN DONDE APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE MÉXICO POR DICHA COALICIÓN CON LA SIGUIENTE LEYENDA: POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES, A UN COSTADO DE LA FOTOGRAFÍA APARECE EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, CON LAS INICIALES PRD, PT, CONVERGENCIA, Y EN LA PARTE INFERIOR LA EXPRESIÓN ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE 2006.-----

DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, EN ATENCIÓN Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 189, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----."

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

c) Cuatro fotografías a color, en las que se aprecia la propaganda descrita anteriormente.

II. Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito y anexos descritos en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006; y toda vez que en la presente queja se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento mencionado.

III. Con fundamento en los artículos 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

IV. Por oficio número SE-3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En su escrito de queja, el Ingeniero Jorge Antonio Quintero Arredondo, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Sinaloa, denuncia supuestas irregularidades y violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales reclama en contra del Gobierno del estado de Sinaloa o de quien resulte responsable, consistentes en la colocación de gallardetes con publicidad de la “Expo Canacintra 2006, encuentros de Negocios”, los cuales obstruyen la propaganda del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición en cita.

Al respecto, es preciso destacar que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son limitados y se encuentran contemplados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 264

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal. Para ello se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 265

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 266

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.

2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 267

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes

y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.

2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 268

1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o

b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:..”

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;

6.- Los Ministros de culto religioso;

7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas; y

8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia, del testimonio de la escritura pública número 3,742 realizada por el Lic. Roberto Pérez Jacobo, Notario Público número 107 en los Mochis, Sinaloa y del acta circunstanciada de fecha veintinueve de abril de dos mil seis, levantada por personal del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en la citada entidad federativa, cuya transcripción se aprecia en el resultando I de este fallo, se desprende lo siguiente:

En la parte medular del escrito de queja el denunciante expresa: *“...mediante instrumento público se dio fe y se hizo constar, que sobre la propaganda política de mi candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, se colocaron diversos pendones sobre los postes de energía eléctrica... tapando o evitando la visibilidad de los que ya estaban colocados de mi candidato Presidencial... conteniendo propaganda de ‘Expo Canacintra 2006, Encuentros de Negocios del 27 de abril al 8 de mayo’...”*.

Del testimonio notarial aportado por el quejoso se obtiene que en el cruce de la Avenida Leyva esquina con Aquiles Serdán en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, en la esquina sur-poniente, sobre el poste de madera en donde se encuentran diversos cables de energía eléctrica, se encontraba un pendón conteniendo propaganda de “EXPO CANACINTRA 2006, ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 8 DE MAYO”, mismo que cubría totalmente la visibilidad de la propaganda política a favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador; misma situación se presentaba en la calle Leyva hacia el sur, en la acera sur-oriente del cruce de las calles Leyva y Carranza, entre las calles Avenida Francisco I. Madero esquina con Leyva, esquina sur-oriente y, finalmente, en el cruce de las calles Independencia y Gabriel Leyva esquina sur-oriente.

Del acta circunstanciada de fecha veintinueve de abril del año en curso, se aprecia que a lo largo de la Avenida Leyva de la ciudad de los Mochis, Sinaloa, en el cruce de diversas calles, sobre postes de alumbrado eléctrico o telefónico, se encuentra publicidad que cubre completamente u obstruye la visibilidad de la propaganda del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPBT/JD02/SIN/195/2006**

candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Por el Bien de Todos”. La publicidad que obstruye o cubre la de la Coalición denunciante contiene las siguientes leyendas: 1.- “EN LA EXPO, ERES GRANDE’ EXPO-CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS, DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO”, en la parte inferior el escudo del estado de Sinaloa, el nombre Sinaloa en la parte superior y en la parte inferior 1831, y a un costado del escudo “SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”; 2.- “EN LA EXPO, ERES GRANDE. EXPO CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO”, en la parte inferior “CERVEZA PACÍFICO CLARA. TODO CON MEDIDA”; 3.- “EN LA EXPO, ERES GRANDE. EXPO CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO”, y en la parte inferior “COCA-COLA”; 4.- “EN LA EXPO, ERES GRANDE. EXPO CANACINTRA 2006. ENCUENTRO DE NEGOCIOS DEL 27 DE ABRIL AL 08 DE MAYO”, y en la parte inferior “ANUNCIOS CPE”.

De los documentos descritos anteriormente, mismos que se valoran con base en los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento de la materia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, se obtiene que los hechos denunciados podrían ser presumiblemente imputados al Gobierno del estado de Sinaloa o a diversas empresas privadas, que con el fin de promocionar la EXPO-CANACINTRA 2006, llevaron a cabo la colocación de gallardetes con publicidad alusiva a tal evento, sobre los pendones que contenían la propaganda de la Coalición “Por el Bien de Todos”.

Así, las personas físicas o morales que presumiblemente podrían ser responsables de los hechos denunciados no son susceptibles de ser sujetas a un procedimiento administrativo sancionador electoral, en términos de lo previsto en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la presente queja resulta improcedente, en virtud de que se actualiza la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

(...)

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

*e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, **o por los sujetos denunciados**, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y*

(...) ”

A mayor abundamiento, es procedente hacer la anotación de que este Instituto Federal Electoral únicamente está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionador en relación a las faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

Este Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las infracciones cometidas por autoridades federales, estatales y municipales en el caso de que no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos de este Instituto y procederá a integrar un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en términos de ley, mismo que deberá comunicar las medidas que haya adoptado.

En el caso de que las infracciones se hayan cometido por parte de un Notario Público por el incumplimiento de las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le impone, este Instituto integrará un expediente que será remitido al Colegio de Notarios o a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable y comunique a este Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Si la falta fuese cometida por extranjeros al pretender inmiscuirse o cuando se inmiscuyan en asuntos políticos, este Instituto procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación para los efectos previstos por la ley, y en caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado para votar a favor o en contra de un candidato o partido político o realicen aportaciones económicas a un partido o agrupación política.

En todo caso, la comisión de posibles delitos deberá ser conocida, investigada, sustanciada y sancionada por la autoridad competente y no por el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se concluye que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de la materia, **debe desecharse** la presente queja.

5.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Coalición “Por el Bien de Todos” presenta su queja en contra del Gobierno del estado de Sinaloa o quien resulte responsable, este Instituto Federal Electoral deja a salvo los derechos de la denunciante para ejercerlos en la vía y forma que considere conveniente.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de todos” en contra del Gobierno del estado de Sinaloa o quien resulte responsable.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**